



Número de Glosas y fecha de emisión : 29-2024 del 10 de diciembre de 2024
30-2024 del 10 de diciembre de 2024

Nombre del Glosado : ROGER ANTONIO ABURTO GONZÁLEZ
FABIO ÁNGEL SÁNCHEZ MORA
MELBA STEPHANY ALEMÁN POTOSME

Código de Resolución Administrativa : RRC-244-2025

Tipo de Responsabilidad : Civil

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de febrero del año dos mil veinticinco. Las once y seis minutos de la mañana.

I.- FUNDAMENTO DE HECHO:

1) Que mediante resolución administrativa de fecha cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, identificada como **RIA-CGR-4101-2024**, aprobada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, se instruyó a la Dirección General Jurídica iniciar el proceso administrativo de Glosas por el perjuicio económico causado a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, derivado de Auditoría Financiera al informe de cierre de ingresos y egresos, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, código de referencia **ARP-03-232-2024**. 2) Que en Auto dictado a las nueve y treinta minutos de la mañana del día **diez de diciembre del año dos mil veinticuatro**, por el responsable de la Dirección General Jurídica, se inició el proceso administrativo de Glosas conforme lo establecido en el artículo 84 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 3) Se emitieron las Glosas Solidarias de la siguiente forma: a) Glosa **No. 29-2024** de fecha diez de diciembre del año dos mil veinticuatro, por la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO CÓRDOBAS CON 68/100 (C\$395,208.68)**, a cargo de los señores: **ROGER ANTONIO ABURTO GONZÁLEZ**, exdirector de proyectos de la Alcaldía Municipal de La Concepción, departamento de Masaya y **FABIO ÁNGEL SÁNCHEZ MORA**, contratista; y b) Glosa No. **30-2024** de diez de diciembre del año dos mil veinticuatro, por la cantidad de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS CÓRDOBAS CON 96/100 (C\$ 1,253,502.96)**, a cargo de los señores: **ROGER ANTONIO ABURTO GONZÁLEZ**, exdirector de proyectos de la Alcaldía Municipal de La Concepción, departamento de Masaya y **MELBA STEPHANY ALEMÁN POTOSME**, contratista; y 4) A los glosados, señores: **ROGER ANTONIO ABURTO GONZÁLEZ, FABIO ÁNGEL SÁNCHEZ**



MORA y **MELBA STEPHANY ALEMÁN POTOSME**, de cargos ya señalados; se les estableció un plazo perentorio de treinta (30) días calendario para que presentaran las correspondientes justificaciones, acompañadas de las evidencias necesarias para sus respectivos descargos; se les previno que el expediente del proceso administrativo estaba a su disposición para el debido uso de sus derechos y si lo consideraban a bien podían hacerse asesorar por abogados, profesionales o técnicos, previniéndoles que si no hacían uso del derecho dentro del término señalado o de no acompañar las evidencias pertinentes podría confirmarse a sus respectivos cargos el perjuicio económico y el establecimiento de la responsabilidad civil. Además, se les indicó que de conformidad al artículo 87 de la ley orgánica de este ente fiscalizador, la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior en el caso de Auto, una vez firme constituye título ejecutivo para hacer efectivo el resarcimiento del perjuicio económico. Rolan notificaciones de las Glosas Solidarias efectuadas a los nombrados glosados.

II.- NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN A GLOSAS SOLIDARIAS:

Que las Glosas Solidarias Nos. 29-2024 y 30-2024 según cédulas, fueron notificadas a los referidos señores: **ROGER ANTONIO ABURTO GONZÁLEZ, FABIO ÁNGEL SÁNCHEZ MORA** y **MELBA STEPHANY ALEMÁN POTOSME**, en fecha **doce de diciembre del año dos mil veinticuatro**, teniendo como fecha última para presentar sus justificaciones el día **trece de enero del año dos mil veinticinco**. Que, como parte del debido proceso y en materia del derecho a la defensa que le asiste a los glosados, en fechas nueve y **diez de enero del año dos mil veinticinco**, los señores: **Roger Antonio Aburto González, Fabio Ángel Sánchez Mora** y **Melba Stephany Alemán Potosme**, presentaron escritos de contestación de las Glosas Solidarias con argumentos similares, alegando que en *fecha veinte de noviembre del año dos mil veintitrés les fueron notificados los resultados preliminares en cuanto a la existencia de pagos por obras no ejecutadas de los Proyectos: “Mejoramiento de infraestructura de Complejo Deportivo San Antonio” y Remozamiento de infraestructura del Parque Central Municipal II Etapa*”, expresando lo siguiente: **1.** *Que procedieron a remitir ante las instancias de esta entidad de control las correspondientes fotocopias de las evidencias de los proyectos en mención en los cuales la máxima autoridad administrativa (Lic. Aura Lila Blas Hernández) ordenó la ejecución de obras adicionales dentro de las infraestructuras de los referidos proyectos.* **2.** *Que nunca existió ningún perjuicio económico a la Alcaldía Municipal de La Concepción y señalaron que esa situación quedó evidenciada en los resultados obtenidos por la re-inspección física in situ efectuada el diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, conformada por el equipo técnico de auditores.* **3.** *Que los documentos originales de estos proyectos, estaban resguardados en la oficina de la Dirección de Proyectos de esa alcaldía, pero en fecha dieciocho de abril del año dos mil veintitrés, fue cesado en sus funciones el Ing. Roger Aburto, por órdenes del vicealcalde municipal (Sr. Walter Tórrez, quedando en esa dependencia de la Alcaldía dicha documentación.* **4.** *Que en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro, solicitaron ante*



esta entidad de control el Acta de Análisis de Alegatos de fecha trece de febrero del año dos mil veinticuatro, donde refieren que el equipo de auditores después de haber analizado las evidencias emitidas por ellos más el proceso de re-inspección de obras, les declaran el desvanecimiento total de los hallazgos por el faltante de obras, por lo tanto, no encontraron responsabilidad administrativa a sus cargos, dado que se demostró con la documentación soporte presentada, se sustentaba el dictamen de desvanecimiento del hallazgo referido, Acta que fue ratificada nuevamente por los señores: Lic. Erick Navarrete (auditor encargado del proceso de auditoría), desconocen el por qué a nivel de esta entidad, se continuo con este proceso de emisión de Glosas a ellos después de que el grupo de especialistas de esta entidad fiscalizadora verificó y dictaminó que no existen faltante de obras, ni tampoco han causado ningún perjuicio económico a la Alcaldía Municipal de La Concepción, quedando sin responsabilidad alguna. Los glosados adjuntaron a sus escritos la siguiente documentación en copia simple: Acta de re-inspección de obras adicionales efectuada el día diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, Acta de Análisis de Alegatos del equipo de auditores de la Contraloría General de la Republica, fotocopia del memorándum de autorización de fondos de los Proyectos: “Mejoramiento de Infraestructura de Complejo Deportivo San Antonio y Reemplazo de Infraestructura Parque Central Municipal Segunda Etapa” para obras adicionales, Acta de Recepción Final de ambos proyectos y Avalúos de obras adicionales dentro del mismo proyecto de auditoría.

III. ANÁLISIS A LA CONTESTACIÓN DE LAS GLOSAS SOLIDARIAS POR PARTE DE LOS GLOSADOS:

Previo a la confirmación o desvanecimiento de las Glosas Solidarias objeto de la presente resolución administrativa, debemos señalar que, el perjuicio económico en el proceso administrativo de Glosa, tiene su origen en pagos realizados a contratistas para la ejecución de obras en proyectos de inversión pública que no se ejecutaron en su totalidad; y después de analizar cada uno de los puntos expuestos en los escritos de contestación de Glosas, es meritorio manifestar: **1.** Con respecto a lo esgrimido por los glosados que procedieron **a remitir ante las instancias de esta entidad de control las correspondientes fotocopias de las evidencias de los proyectos** en mención en los cuales la máxima autoridad administrativa (Lic. Aura Lila Blas Hernández) ordenó la ejecución de obras adicionales dentro de las infraestructuras de los referidos proyectos, al respecto se logró determinar en la revisión a los papeles de la auditoría efectuada que el equipo técnico de auditoría recopiló evidencias documentales proporcionadas por la municipalidad en lo que respecta a los pagos realizados para elección de ambos proyectos en mención; sin embargo, verificaron que la documentación que ellos remitieron en copias simples al ser requerida por los auditores a la Alcaldía de La Concepción, departamento de Masaya **no les fue proporcionada durante el transcurso de la auditoría, ya que no rolan en los archivos en poder de la municipalidad**, según refieren en el Informe Técnico de Auditoría de fecha



veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro **Código ARP-03-232-2024 (página 29)**. **2.** Ahora bien, con respecto a lo argumentado por los auditados de que nunca existió ningún perjuicio económico a la Alcaldía Municipal de La Concepción, ya que esa situación quedó evidenciada en los resultados obtenidos por la re-inspección física efectuada el diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, conformada por el equipo técnico de auditores, al respecto es meritorio aclarar que lo aseverado carece de veracidad ya que en dicha re inspección el equipo técnico de auditoría logró determinar las siguientes situaciones: a) Que el documento presentado en copia simple denominado Avalúo (obras adicionales) con el que pretendieron soportar su solicitud de re-inspección correspondía **a otras actividades que no están dentro de los alcances contemplados en el Avalúo que fue suministrado por parte de la alcaldía**. b) No se encontró ningún documento que demuestre o relacione algún bien u obra que pertenezca al proyecto cuestionado, más bien refiere los auditores en el nombrado informe técnico: **“por lo antes analizado el monto de la diferencia de obras encontrado se mantiene ya que en su momento no presentaron ni existe evidencia de orden de cambio, adendum, permuta o acuerdo suplementarios que soporten el cambio en los alcances de las obras, así como la modificación o autorización respectiva para utilizar el presupuesto asignado a ese proyecto en las obras del Estadio Municipal”**. c) Finalmente es meritorio expresar que los documentos (memorándum de autorización de fondos para obras adicionales de los Proyectos: “Mejoramiento de Infraestructura de Complejo Deportivo San Antonio y Reemplazo de infraestructura parque Central Municipal Segunda Etapa”), fueron remitidos en fotocopias simples por los glosados, y no certificados notarialmente, razón por la cual se solicitó a la entonces alcaldesa de la municipalidad de La Concepción, departamento de Masaya, enviara la documentación relativa a estos proyectos, para lo cual manifestó que la referida documentación no se encuentra dentro de los archivos y registros de dicha comuna; por lo que, al no ser posible determinar su veracidad, y ser la misma con la que pretendieron desvanecer los hallazgos de auditoría notificados, y no reunir las formalidades para su presentación y admisibilidad, desestimamos las pruebas presentadas. Por otro lado, con relación al Acta de Análisis de Alegatos de fecha trece de febrero del año dos mil veinticuatro, donde refieren que el equipo de auditores les declaran el desvanecimiento total de los hallazgos por el faltante de obras, y que, no encontraron responsabilidad administrativa a sus cargos, al respecto expresamos que dichas afirmaciones son inexactas y carentes de veracidad ya que, si bien es cierto en los papeles de trabajo de la auditoría efectuada se encuentra el Acta de Análisis de Alegatos con la que pretenden desvirtuar y por consiguiente desvanecer las glosas notificadas, no menos cierto es, que en el mismo documento el Auditor de Control de Obras Públicas designado indicó que **todo estaba sujeto a la confirmación de que dicha documentación hiciera la alcaldía**; asimismo, en fecha veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro, se emitió el **Acta de Ampliación de Alegatos** que en su folio 10 refiere con relación a lo afirmado por los auditados: **El auditado alegó que tiene en su poder acta de análisis de alegatos de esta auditoría, al respecto se aclara que cualquier tipo de**



conclusión en esa fase del proceso es preliminar mientras no se haya aprobado el Informe de Auditoría por parte del Honorable Consejo Superior de la Contraloría General de la República y esté debidamente notificado a los interesados, señala además que ese análisis era previa confirmación realizada con la Alcaldía de La Concepción, departamento de Masaya. Finalmente, concluye la referida acta: Como no fue posible establecer que las obras que alegan los auditados fueran complementarias y pertenecieran a los proyectos cuestionados, más bien se señala que los avalúos que corresponden al proyecto Remodelación del estadio Municipal no es posible aceptarlas ya que no existen en poder de la Alcaldía municipal las ordenes de cambio ni autorización para usar esos fondos en otras actividades ni los avalúos que alegan sirvieron de base para los pagos, por lo que se confirma este hallazgo en contra de los contratistas y a cargo del exdirector de proyectos de la citada municipalidad.

IV.- CONFIRMACIÓN DE GLOSAS SOLIDARIAS Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

El artículo 86 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone en cuanto a las resoluciones con responsabilidad civil, contendrán la referencia expresa a los fundamentos de hecho y de derecho de las Glosas y de las contestaciones, a la documentación y actuaciones que sustenten estas últimas; decidirán todas las cuestiones planteadas en las Glosas y en las alegaciones de los interesados y en ellas se desvanecerán o confirmarán las Glosas. Basado en dicha disposición legal y de conformidad con las consideraciones expuestas, existen méritos suficientes para confirmar las Glosas Solidarias No. 29-2024 y 30-2024, de fecha diez de diciembre de año dos mil veinticuatro, la primera por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO CÓRDOBAS CON 68/100 (C\$395,208.68)**, a cargo de los señores: **ROGER ANTONIO ABURTO GONZÁLEZ**, exdirector de proyectos de la Alcaldía Municipal de La Concepción, departamento de Masaya y **FABIO ÁNGEL SÁNCHEZ MORA**, contratista; y la segunda por la cantidad de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS CÓRDOBAS CON 96/100 (C\$ 1,253,502.96)**, a cargo de los señores: **ROGER ANTONIO ABURTO GONZÁLEZ**, exdirector de proyectos de la Alcaldía Municipal de La Concepción, departamento de Masaya y **MELBA STEPHANY ALEMÁN POTOSME**, contratista; en consecuencia, deberán remitirse las diligencias a la Alcaldía Municipal de La Concepción, departamento de Masaya, con conocimiento a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.

V.- POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9 numeral 14), 73, 84, 85, 86, 87 y 95 de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado"; y la



Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Se confirma en su totalidad la Glosa Solidaria Número 29-2024, de fecha diez de diciembre del año dos mil veinticuatro, en consecuencia se determina **Responsabilidad Civil** a cargo de los señores: **ROGER ANTONIO ABURTO GONZÁLEZ**, exdirector de proyectos de la Alcaldía Municipal de La Concepción, departamento de Masaya y **FABIO ÁNGEL SÁNCHEZ MORA**, contratista, quienes deberán restituir el perjuicio económico, por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO CÓRDOBAS CON 68/100 (C\$395,208.68)**, cantidad líquida y exigible a sus respectivos cargos y a favor de la precitada municipalidad.
- SEGUNDO:** Se confirma en su totalidad la Glosa Solidaria Número 30-2024 de fecha diez de diciembre del año dos mil veinticuatro, en consecuencia se determina **Responsabilidad Civil** a cargo de los señores: **ROGER ANTONIO ABURTO GONZÁLEZ**, exdirector de proyectos de la Alcaldía Municipal de La Concepción, departamento de Masaya y **MELBA STEPHANY ALEMÁN POTOSME**, contratista; quienes deberán restituir el perjuicio económico, por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS CÓRDOBAS CON 96/100 (C\$ 1,253,502.96)**, cantidad líquida y exigible a sus respectivos cargos y a favor de la precitada municipalidad.
- TERCERO:** Se les previene a los señores: **RÓGER ANTONIO ABURTO GONZÁLEZ, FABIO ÁNGEL SÁNCHEZ MORA** y **MELBA STEPHANY ALEMÁN POTOSME**, el derecho que les asiste de impugnar la presente resolución administrativa, haciendo uso del Recurso de Revisión ante este Consejo Superior, conforme las causales establecidas en el artículo 89 y dentro del plazo de quince días hábiles, conforme lo dispuesto en el artículo 90, ambos de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, si así lo estimaren conveniente.
- CUARTO:** Una vez firme la presente resolución administrativa por responsabilidad civil, se enviará la certificación a manera de título ejecutivo a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE MASAYA**; para que proceda mediante la vía ejecutiva a la respectiva recuperación del monto ya señalado con conocimiento a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo, de conformidad con el artículo 87 numeral 2) de la Ley No.



681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

La presente resolución administrativa está escrita en siete (07) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos diecisiete (1417), de las diez de la mañana del día trece de febrero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, notifíquese y publíquese.-

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SERS/ MFCM/ MLZ/JCSA
Cc: Expediente
Archivo